Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente,

Rafael R. Tatis Patxot,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 108, que modifica la parte capital del artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 108

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital del ar-

tículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

Art. 10.—El Organismo Superior del Banco Central es la Junta Monetaria, a la cual corresponde en virtud del Párrafo III del artículo 111 de la Constitución de la República, regular el sistema monetario y Bancario de la Nación, cuya ejecución está a cargo del Banco. La Junta Monetaria estará integrada por ocho miembros, de la manera siguiente:

a) El Gobernador del Banco Central, quien la presidirá;

b) El Secretario de Estado de Finanzas, Miembro ex-oficio;

c) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro ex-oficio; y

d) Cinco (5) personas de reconocida probidad y experiencia en materia bancaria, o con conocimientos de cuestiones económicas y monetarias, o con experiencia en asuntos relativos a la producción nacional, cada uno con un suplente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente,

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael R. Tatis Patxot,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 109, que designa con el nombre de Dr. R. Armando Aybar el hospital en construcción del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan de la Maguana.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 109

CONSIDERANDO: Que el Doctor R. Armando Aybar fué